



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00237- 24

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Doctor

CRISTIAN ALEJANDRO CHISABA PEREIRA

Líder Proyecto Biblioteca

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

biblio@udistrital.edu.co

REFERENCIA: Repositorio Institucional y derechos de autor

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado jefe, cordial saludo.

De la manera más atenta, damos respuesta a la solicitud de que trata su oficio BG-058-2024 de enero 31 pasado, con cordis 2024 IE1432, en el sentido de que respondamos a las siguientes inquietudes:

- “• ¿Una vez se digitalicen estos trabajos de grado es posible descartarlos o eliminarlos de manera física?
- “• Inicialmente, los trabajos de grado digitalizados serán cargados en el Repositorio Institucional RIUD con una condición de acceso de restringido a todo el documento, es decir, un usuario que lo consulte sólo podrá visualizar los datos del trabajo de grado, pero no podrá ver ni descargar el documento digitalizado del trabajo de grado. ¿Es suficiente esta acción restrictiva al documento, entendiendo que la Universidad dispone de los derechos patrimoniales de los trabajos de grado o es necesario algo adicional?
- “• O, en su defecto, ¿podríamos dejar los trabajos de grado sin restricción alguna para uso general de los mismos? ¿aplicaría para ciertos proyectos curriculares?”

1. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Resolución de Rectoría No. 1 de enero 2024, le dio a la Oficina Asesora Jurídica funciones de “Proyectar conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

Se aclara entonces que la naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas.**

2. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

En orden a contextualizar su consulta, se manifiesta en su oficio que: “Desde la Unidad Biblioteca ha (sic) recopilado trabajos de grado en formato impreso que lo conforman una colección de alrededor de más de 30,000 ejemplares distribuidos en todas las bibliotecas de la Universidad”, añadiendo que: “Desde el año 2013, se estableció mediante el Acuerdo N°030...el cual permitió facilitar la búsqueda y recuperación de información de estos trabajos, disponerlos de manera digital y con acceso desde cualquier lugar del planeta, visibilizando la producción académica a nivel nacional e internacional en los últimos 10 años”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Finalmente, informa que: “En la presente vigencia 2024, iniciaremos un proyecto de digitalización de estos trabajos de grado impresos con el fin de disponerlos en el Repositorio Institucional RIUD, con un acceso restringido inicialmente, pero que se ajustará según las recomendaciones que ustedes nos indiquen en un marco de Derechos de autor...”.

3. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas promueve y da cumplimiento a las normas que protegen los derechos de autor y conexos. De tal suerte que, en el año 2012, el Consejo Superior, como máxima autoridad de gobierno de la institución, profirió el Acuerdo 04, mediante el cual se expidió el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Lo primero que queremos resaltar de dicho cuerpo normativo, es que su artículo 3º consagra una **garantía institucional**, conforme a la cual la institución: “propende por la protección y beneficio respecto de la producción intelectual de los servidores públicos adscritos a la institución en lo inherente de (sic) la generación de nuevo conocimiento, innovación, creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimientos o productos y otros artículos con potencial educativo y/o comercial”.

Empero, dicha garantía cubre igualmente a: “sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes en curso y demás (sic) vinculados a la Universidad”, de suerte que: “establece la participación de la Universidad respecto de los productos en los cuales se hayan reportado logros con el uso de los recursos de propiedad de la misma”, añadiendo que: “La Universidad propenderá porque se respete el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que les corresponden a autores o inventores, a la Universidad y a cualquier vinculado externo con el cual se hayan suscrito convenios”.

Junto a lo anterior, con fines ilustrativos, así como para efectos de hablar el mismo lenguaje, nos permitimos transcribir las siguientes definiciones tomadas del artículo 6º del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

“AUTOR. Es la persona natural que crea la obra científica, literaria o artística y ejerce los derechos de autor sobre la obra en la medida en que le son atribuibles los derechos morales y patrimoniales de la misma”, agregando que: “Para ser considerado autor tal persona ha debido llevar a cabo, por sí misma, el proceso mental y físico que significa producir y plasmar o expresar su aporte al conocimiento.

(...)

“DERECHOS DE AUTOR: Es el derecho que se ejerce sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura, a las ciencias, programas de computador y bases de datos, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía, o cualquier otro medio conocido o por conocer.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES. DERECHOS MORALES. Son aquellas prerrogativas a que tiene derecho el autor por la creación de su obra, son perpetuos, inalienables e irrenunciables. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que esta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación, pudiendo oponerse para toda deformación, mutilación, o modificación que atente contra la integridad u originalidad de la obra o la reputación del autor. Así mismo, a permitir o autorizar las transformaciones o adaptaciones de la misma; a dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo y las demás que consagre la ley.

“DERECHOS PATRIMONIALES. Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor aprovechar y disponer de la obra para su explotación por cualquier medio conocido o por conocer, de manera gratuita o a título oneroso. Dichos derechos son renunciables y transmisibles, conllevan a la publicación, transmisión o reproducción de la obra.

“Los derechos patrimoniales corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes vinculados con la Universidad, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual.

(...)”

Especial importancia reviste para este pronunciamiento lo previsto en el artículo 7° del acuerdo en cita, que trata de los **DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD**, que, en lo pertinente, también nos permitimos transcribir:

“ARTÍCULO 7° DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD. Corresponden a la Universidad de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación concebida o puesta en práctica total o parcialmente por docentes, servidores o estudiantes en los siguientes casos:

(...)

“c) Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Universidad de conformidad con los requisitos legales.

(...)

“e) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.

(...)”¹.

Junto a lo anterior, el artículo 16 *ejusdem* desarrolla precisamente lo relacionado con los **TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS FINALES Y TESIS**, estableciendo, al respecto, entre otras cosas, que: “La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis la detenta el estudiante”, añadiendo que: “Cuando el trabajo de grado o tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad o por una unidad externa o por ambas será necesario que la Universidad establezca previa y expresamente mediante acuerdo debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales”.

¹ La negrilla y la subraya son nuestras



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Expuesto el anterior, es necesario indicar que el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas profirió el Acuerdo 30 de 2013, por medio del cual se creó el Repositorio Institucional, el cual es definido por el artículo 1º *ejusdem* como: “*el Sistema de Información que reúne, preserva, divulga y da acceso a la producción académica e investigativa de la comunidad universitaria*”.

Ahora bien, dentro de las políticas del repositorio: “*que incluyen la preservación, organización y acceso o distribución de los contenidos institucionales...*”, se encuentra la relacionada con los datos, conforme a la cual: “*a.) Cualquier persona puede tener acceso a los documentos en texto completo sin costos adicionales, b) Los documentos en texto completo podrán reproducirse, presentarse y modificarse en cualquier formato o medio, c) los documentos en texto completo podrán usarse por investigadores o miembros de la comunidad académica, o con propósitos sin ánimo de lucro sin necesidad de un permiso especial, siempre que: I) los autores, títulos y detalles bibliográficos sean referenciados, II) exista un hipervínculo o URL hacia la página original...,III) no se modifique el contenido en cualquier forma, d) Los documentos del Repositorio Institucional no deben ser comercializados en cualquier formato o medio sin tener un permiso formal por parte de los propietarios de los derechos de autor y e) Algunos documentos se encuentran disponibles por medio de diferentes permisos o derechos de autor...*”.

Otra política destacable y pertinente es la relacionada con el envío, conforme a la cual: “*a) En el Repositorio Institucional solo los miembros de la comunidad académica pueden realizar depósito, b) los autores pueden enviar solamente documentos de su propia autoría para el ingreso en el Repositorio Institucional, c) los administradores podrán ocultar cualquier tipo de documento que no cumpla con las políticas del presente documento y lo redireccionarán al autor para ajustar lo que haya a lugar, d) La validación y autenticidad de los contenidos enviados al repositorio son de responsabilidad del autor..., f) Cualquier violación a los derechos de autor será responsabilidad únicamente del autor/depositante y g) Si el Repositorio Institucional recibe pruebas de violación de derechos de autor, el documento será ocultado inmediatamente*”.

Respecto de la política de preservación es pertinente señalar que, en virtud de esta: “*a) Los documentos depositados serán almacenados indefinidamente...c) Los documentos serán migrados a nuevos formatos de archivo de ser necesario, d) El archivo original de un documento del repositorio será almacenado así se realice actualización de formatos, e) Los documentos podrán ser eliminados por solicitud de los autores o propietarios de los derechos de autor, f) Las razones para retirar un documento del repositorio incluyen: I) reglas del editor de una Revista II) prueba de violación de derechos de autor o plagio III) requerimientos legales y pruebas de violación IV) seguridad nacional V) investigación falsificada, g) Los documentos que sean eliminados serán borrados totalmente de la base de datos, h) No se mantendrán las URL que identifiquen a los documentos eliminados, i) Los metadatos de los archivos eliminados no se mantendrán disponibles para que se hallen a partir de búsquedas dentro del repositorio, j) Cambios a los documentos depositados no son permitidos para las personas que los depositaron y k) Si se hace necesaria una actualización de un documento, este puede ser depositado*”.

Puntualmente, el artículo 7º del acuerdo en cita, que trata de los **DERECHOS DE AUTOR**, establece que: “*La información contenida en el Repositorio Institucional deberá cumplir con la normatividad legal vigente y las disposiciones internas sobre derechos de autor y propiedad intelectual, so pena de las acciones jurídicas pertinentes, para lo cual antes de estar en disposición de subir los documentos, el autor o autores deberán suscribir el formato de autorización y publicación de contenidos, en el cual afirme conocer los derechos que le asisten y se comprometa a cumplir las normas sobre la materia*”, agregando que: “*el autor o autores deberán manifestar su consentimiento para la incorporación de documentos en el Repositorio Institucional a través de la licencia interna y de la licencia Creative Commons 2.5 Colombia, Reconocimiento No comercial Sin obras derivadas con que se publicara (sic) para compartirlos o reutilizarlos en el ambiente digital con el reconocimiento y autorización de los creadores de estos*”.

Ahora bien, el acuerdo en cita toma partido a favor del denominado **ACCESO ABIERTO**, motivo por el cual en su artículo 9º, en lo pertinente, se prevé lo que, a continuación, se cita:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“ARTÍCULO 9.- ACCESO ABIERTO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se unirá a las iniciativas mundiales de Acceso Abierto para determinado tipo de contenidos como trabajos de grado de pregrado, tesis de especialización, maestría, doctorado, teniendo en cuenta que se satisfagan las condiciones señaladas en la Declaración de Berlín:

“a) El (los) autor (es) y depositario(s) de la propiedad intelectual de tales contribuciones deben garantizar, a todos los usuarios por igual, el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder a un trabajo erudito, lo mismo que otorgar licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivativos, en cualquier medio digital y para cualquier propósito responsable, todo sujeto al reconocimiento apropiado de autoría..., lo mismo que el derecho de efectuar copias impresas en pequeño número para su uso personal.

“b) Una versión completa del trabajo y todos sus materiales complementarios, que incluya una copia del permiso del que se habla arriba, en un conveniente formato electrónico estándar, se deposita (y así es publicado) en al menos un repositorio on line, que utilice estándares técnicos aceptables..., que sea apoyado y mantenido por una institución académica, sociedad erudita, agencia gubernamental o una organización bien establecida que busque la implementación del acceso abierto, distribución irrestricta, interoperabilidad y capacidad archivística a largo plazo...”.

4. CONCLUSIONES

Visto lo anterior, nos permitimos dar respuesta a las preguntas a nosotros formuladas en los siguientes términos:

4.1. De cumplirse todas las condiciones señaladas en el apartado anterior de *consideraciones* de este concepto, en particular, la existencia de un *acuerdo de propiedad intelectual*, en virtud del cual quede claro que los derechos patrimoniales de autor son de propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es viable descartar o eliminar los trabajos de grado que constituyen el objeto del Repositorio Institucional, una vez que sean digitalizados o convertidos a otro formato. En efecto, el derecho moral del autor del documento consistente en que la obra no sea modificada, mutilada o deformada, se refiere a la sustancialidad de la obra, esto es, a su contenido, no a su aspecto material y/o formal.

No obstante, recordamos que, conforme a la política de preservación que, entre otras, orienta el funcionamiento del Repositorio Institucional: “a) *Los documentos depositados serán almacenados indefinidamente...*c) *Los documentos serán migrados a nuevos formatos de archivo de ser necesario,* **d) El archivo original de un documento del repositorio será almacenado así se realice actualización de formatos,** e) *Los documentos podrán ser eliminados por solicitud de los autores o propietarios de los derechos de autor...*”.

Significa lo anterior que debe verificarse si los trabajos de grado que se encuentran en físico y que van a cambiar a formato digital, son el archivo original del documento y de ser el documento original este debe ser almacenado indefinidamente independientemente de la actualización del formato. Por otro lado, de evidenciarse que el documento en físico no es el archivo original y si por temas de disponibilidad de espacio, entre otros, se hace menester prescindir de los ejemplares escritos de los documentos que forman parte del Repositorio Institucional, se puede prescindir de las mismas una vez sean migrados a un nuevo formato.

4.2. En la misma línea anteriormente señalada, no tiene sentido al tiempo que contradice las políticas que rigen el Repositorio Institucional, que los trabajos de grado digitalizados sean allí cargados con una condición de acceso restringido a todo el documento, es decir, que los usuarios solo puedan visualizar los datos del trabajo de grado, pero no descargar el documento.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En este orden, lo que se desprende de las políticas que rigen el repositorio, en concreto, de la *política de acceso abierto*, entre otras cosas, es que se debe: “*garantizar, a todos los usuarios por igual, el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder a un trabajo erudito*”, así como: “*otorgar licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivativos, en cualquier medio digital y para cualquier propósito responsable, todo sujeto al reconocimiento apropiado de autoría..., lo mismo que el derecho de efectuar copias impresas en pequeño número para su uso personal*”.

Por lo que no sería viable eliminar los trabajos de grado que se encuentran en físico y que **no son** obras originales, **si no se puede garantizar que se dará acceso de manera digital u otra forma a la totalidad del documento**. Ya que esto desdibujaría el principio de acceso abierto que se encuentra dentro del Acuerdo que creo el Repositorio Institucional.

Por último, en todo caso, respecto de las preguntas anteriormente respondidas y otras similares, constituye buena práctica institucional que en todas las relaciones establecidas con la Universidad, en virtud de las cuales se generen productos, como obras escritas y similares, se establezca previamente un *acuerdo de propiedad intelectual*, el cual, en voces del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, se define como: “*el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad*”.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	